

**RECOMENDACION: PAOT-GTO-008/2022B**  
**EXPEDIENTE: DP-0508/2021B**

## RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.-

**ÚNICO.-** Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuerámaro, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en carretera salida Cuerámaro – Irapuato kilómetro 1, localidad Flores Magón, en el municipio de Cuerámaro, Estado de Guanajuato (en cuyo interior se ubica una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales); y al tenor de la denuncia ciudadana interpuesta vía correo electrónico, consistente en los hechos siguientes: *"...grave descuido de salud de los habitantes por el uso incorrecto que se le está dando a la Planta de tratamiento de aguas residuales para el rastro del municipio de Cuerámaro..."*.

### I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.
2. Mediante orden de inspección de fecha 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, emitida por esta autoridad, se ordenó practicar visita de inspección al H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en carretera salida Cuerámaro – Irapuato kilómetro 1, localidad Flores Magón, en el municipio de Cuerámaro, Estado de Guanajuato (en cuyo interior se ubica una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales).

### II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de



Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Rastro Municipal ubicado en carretera salida Cuerámara – Irapuato kilómetro 1, localidad Flores Magón, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato (en cuyo interior se ubica una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales), consistió en: -----

*Verificar y describir las actividades y/o procesos que se llevan a cabo en el Rastro Municipal de referencia; bajo qué condiciones se encuentra operando la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; si el propietario y/o responsable cuenta con Autorización en materia de Impacto Ambiental, así como con Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial, debidamente emitidas por la Secretaría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.* -----

### III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la inspección practicada a la entidad fiscalizada, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, previo citatorio, en fecha 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós; de cuyo contenido se desprenden las siguientes irregularidades encontradas en el Rastro Municipal antedicho: -----

### IV. IRREGULARIDADES. -----

1. *No mostró evidencia documental de contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, debidamente emitida por la Secretaría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, respecto del Rastro Municipal ubicado en carretera salida Cuerámara – Irapuato kilómetro 1, localidad Flores Magón, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato (en cuyo interior se ubica una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales).* -----
2. *No mostró evidencia documental que acredite contar con Autorización Vigente de manejo de residuos de manejo especial, debidamente emitida por la Secretaría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.* -----

### V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Hasta la fecha de emisión de la presente el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, **no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solvente las irregularidades encontradas** en el Rastro Municipal ubicado en carretera salida Cuerámara – Irapuato kilómetro 1, localidad Flores Magón, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato (en cuyo interior se ubica una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales). -----

### VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que aclare o justifique las irregularidades encontradas en El Rastro Municipal a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----



**UNICA.** - Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física a las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal ubicado en carretera salida Cuerámara – Irapuato kilómetro 1, localidad Flores Magón, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato (en cuyo interior se ubica una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales), es que se detectó que dicho lugar opera indebidamente al no contar con: -----

1. *Autorización en Materia de Impacto Ambiental, debidamente emitida por la Secretaría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.* -----
2. *Autorización Vigente de manejo de residuos de manejo especial, debidamente emitida por la Secretaría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.* -----

Autorizaciones que le son exigibles al encuadrarse su actividad en los supuestos previstos en el artículo 27 fracción IV de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; artículo 10 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; artículos 32 fracción VI, 37 fracción I, 40 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII y 41 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del estado y los Municipios de Guanajuato, que establecen: "**Artículo 27.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades: ...**IV.-** Las de carácter público o privado destinadas a la prestación de un servicio público de competencia estatal o municipal, que por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente...; **Artículo 10.** Las obras y actividades que requerirán de la previa evaluación del impacto ambiental por parte del Instituto serán las siguientes: ...**I.** Obra pública estatal o municipal que se realice por administración directa o por contrato, de forma enunciativa y no limitativa las siguientes: ...**g)** Rastros Municipales...; **ARTÍCULO 32.** Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la ley general y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: ...**VI.** Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales; ...**ARTÍCULO 37.** Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a: **I.** Registrarse ante el Instituto y obtener autorización para su manejo...; **ARTÍCULO 40.** El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas: ...**II.** Separación; **III.** Reutilización; **IV.** Limpia o barrido, **V.** Acopio, **VI.** Recolección, **VII.** Almacenamiento, **VIII.** Traslado o transportación, **X.** Tratamiento, **XI.** Reciclaje, y **XII.** Disposición final; **ARTÍCULO 41.** Se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior". -----

## VII. GRAVEDAD. -----

Los Impactos originados por la simple localización de una actividad (industria, urbanización, vía de comunicación) desarrollada sin considerarse acciones preventivas para identificar, predecir y evaluar las afectaciones ambientales, suelen ser de carácter irreversible y se manifiestan por la destrucción del



suelo, de su potencialidad productiva, del recubrimiento vegetal y de las poblaciones animales localizadas en un entorno más o menos inmediato. También se modifican las pautas de drenaje interno y externo que tanto condicionan la estabilidad y evolución de los ecosistemas y por ende el equilibrio natural. Por otra parte, la introducción de elementos artificiales en el medio supone, en el mejor de los casos, una alteración de sus valores naturales y, con frecuencia, una modificación manifiestamente negativa. -----

Se considera que las actividades desarrolladas en el establecimiento visitado, consistentes en preparación del sitio y construcción del rastro municipal equipado con planta de tratamiento de aguas residuales, generaron entre otros, emisión de partículas sólidas en suspensión, presión constante hacia los suelos, que deriva en la reducción de su capacidad para sostener ecosistemas, para mantener o mejorar la calidad del aire y agua, y para preservar la salud humana; entre estos procesos se encuentra el cambio de uso de suelo, siendo una de las principales afectaciones la remoción de la cubierta vegetal que trae como resultado la disminución o pérdida de la calidad del mismo, afectando una superficie aproximada de 800 m<sup>2</sup>. -----

Asimismo, el ciclo hidrológico se ve modificado por pérdida de área de evapotranspiración, pérdida de vegetación que amortigüe la caída del líquido para permitir la infiltración y contribuir a garantizar la disponibilidad del recurso en los acuíferos. -----

Aunado a lo anterior, no se demostró contar con Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial que ampare las etapas de manejo que se brindan a los residuos denominados "lodos de planta de tratamiento de aguas residuales vísceras verdes, estiércol, pezuñas, pelaje y sangre" generados en las actividades de sacrificio de ganado porcino y bovino. Por lo anterior, no brinda certeza de llevar a cabo un seguimiento integral sobre los residuos manejados, siendo que debe ser en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, debiendo considerar sus características y realizar esfuerzos y acciones necesarias que permitan controlar y minimizar los riesgos involucrados en cada una de las operaciones que definen un correcto manejo para prevenir y abatir la contaminación de los suelos, mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas, así como prevenir riesgos y problemas de salud. -----

De igual manera, se considera que el almacenamiento y disposición de residuos en sitios no adecuados genera un alto grado de contaminación sobre el entorno inmediato, así como la posible transmisión de determinadas enfermedades, que pueden producirse por contacto directo con los residuos y por la vía indirecta a través de los vectores o transmisores más comunes como moscas, mosquitos, cucarachas, ratas, lo cual tiene repercusiones en la salud de la población, toda vez que, la salud está relacionada con las condiciones ambientales, y los cambios que puede haber en el ambiente afectan directa o indirectamente a la salud humana. -----

Por lo que se considera que, toda vez que no se acredita un manejo adecuado de los residuos antes señalados, estará presente la dispersión de dichos residuos en el establecimiento, pudiendo ocasionar un daño hacia el ambiente, lo anterior por la acción de los elementos naturales como son viento, sol y lluvia, originando la consecuente contaminación de suelo natural. Lo anterior al considerar que el sistema edáfico es un medio muy heterogéneo, formado por material orgánico y material inorgánico, que en condiciones naturales se encuentra en equilibrio dinámico. Este equilibrio puede romperse por acción natural o antrópica, siendo esta última la que va a influir más negativamente produciendo así una contaminación. El suelo tiene capacidad de autodepuración lo que le permite asimilar una cierta cantidad de contaminantes. -----



Estas sustancias (lodos) pueden contaminar la capa superior o el interior del suelo, pudiendo volatilizarse, biodegradarse o infiltrarse (atravesando el sustrato sin reaccionar con los constituyentes del suelo). -----

Por lo antes señalado, es importante que el manejo los residuos de manejo especial identificados como "lodos de tratamiento de aguas residuales, vísceras verdes, estiércol, pezuñas, pelaje y sangre" tengan un manejo integral y adecuado a la legislación ambiental vigente en el Estado de Guanajuato. -----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en la operación del Rastro Municipal ubicado en carretera salida Cuerámara – Irapuato kilómetro 1, localidad Flores Magón, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato (en cuyo interior se ubica una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales), **son GRAVES**. -----

### VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

**"Artículo 9.** La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas"; -----

**"Artículo 189.** Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como artículo 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en carretera salida Cuerámara – Irapuato kilómetro 1, localidad Flores Magón, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato (en cuyo interior se ubica una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales); como se desprende del acta de inspección emitida por personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós; es que se emite la presente **Recomendación**, al H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, misma que cuenta con los siguientes puntos: -----

**UNICA.** Se recomienda al H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, como **Medidas de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, **evidencia de:** -----

1. Contar con **Autorización en materia de Impacto Ambiental** debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente para ello, para la construcción y operación del Rastro Municipal ubicado en carretera salida Cuerámara –



Irapuato kilómetro 1, localidad Flores Magón, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato (en cuyo interior se ubica una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales), o en su defecto, evidencia de haber presentado ante la propia Secretaría, un Estudio de Afectación Ambiental relativo al proyecto en cita, **y ante esta Procuraduría el Dictamen correspondiente que al respecto emita la propia Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;** dictamen que deberá exhibir en original o copia certificada, pudiendo acompañar copia simple, para su cotejo, caso en el que se devolverá al interesado el documento original. -----

2. Contar con **Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial**, que ampare las etapas de manejo que se brinda a los residuos identificados como: lodos de tratamiento de aguas residuales, vísceras verdes, estiércol, pezuñas, pelaje y sangre, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9° de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, con domicilio en calle Francisco Venegas número 111, zona centro, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato. ---

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato **Jose Gerardo Morales Moncada.** -----



JLCJ/JMUM/MARV  
A